

CONTRATO DE SERVICIO N° 01-2024-CCECC-P07-PEIP-EB

Conste por el presente, la firma del **CONTRATO DE SERVICIO PARA LA TRAMITOLOGÍA, RETIRO, REUBICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES EXISTENTES EN LA I.E. 21578** que celebran de una parte:

CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORP SUCURSAL PERU con R.U.C. No 20604269009 y domicilio legal en AV. LAS CAMELIAS NRO. 280 (280-290 LAS CAMELIAS) SAN ISIDRO - LIMA - LIMA, debidamente representada por el señor ZHANG BAOWEI, identificado con Carné de Extranjería N° 005508196, según consta en la Partida Registral N° 14232971, Asiento A00026, a quien en adelante se le denominará **"EL COMITENTE"**, y de la otra parte;

DECORNABU S.A.C. con RUC N° 20600706978, con domicilio en Mz. E Lote 15 Asociación Nueva Gales, Cieneguilla, Lima debidamente representado por el señor RENE EMERSON NAVARRO BUITRON, identificado con DNI N° 46019254, a quien en adelante se le denominará **"EL PRESTADOR"**, en los términos y condiciones siguientes:

I.- PRIMERA: LAS PARTES

EL COMITENTE, se dedica a la ejecución de obras civiles; así como, servicios vinculados a mantenimientos viales, entre otros. Cuyo contrato fue suscrito, entre EL PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA – ESCUELAS BICENTENARIO (en adelante "El Cliente"), y CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU - CCECC, con RUC N° 20604269009, con domicilio en Avenida Las Camelias N° 280 (280-290 Las Camelias), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, "el Contratista"). Dicho contrato se firmó el 22 de agosto de 2022 - NEC4 CONTRATO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, PAQUETE 07: EMBLEMÁTICOS NORTE, por lo que se requiere la contratación del **PRESTADOR**.

Las condiciones pactadas en el presente contrato únicamente regulan la relación contractual entre **EL COMITENTE** y **EL PRESTADOR**, quedando excluido cualquier tercero.

EL PRESTADOR acredita contar con amplia experiencia, con un equipo multidisciplinario y/o especialistas en el servicio de la tramitología, retiro, reubicación y mantenimiento de árboles existentes conforme a los requerimientos del **COMITENTE** y que se describen a continuación:

II. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE CONTRATO

El objeto del presente contrato es brindar los siguientes servicios:

1. SERVICIO PARA LA TRAMITOLOGÍA, RETIRO, REUBICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES EXISTENTES EN LA I.E. 21578

EL PRESTADOR deberá desarrollar los trabajos inherentes a la especialidad de tramitología, retiro, reubicación y mantenimiento de árboles existentes, para contribuir con la puesta en marcha de la edificación existente por parte de los usuarios finales.

En virtud del presente Contrato, **EL PRESTADOR** se obliga a prestar a favor de **EL COMITENTE**, los trabajos de tramitología, retiro, reubicación y mantenimiento de árboles existentes en la I.E. 21578, conforme a los TDR's y documentación técnica para el presente servicio, los planos e ítemizado alcanzados al **PRESTADOR**, así como las especificaciones técnicas elaborados para este Contrato.



Forma de Pago

El pago se efectuará una vez se valide y otorgue la conformidad a los servicios ejecutados. Dicho pago es de naturaleza reembolsable, es decir representará el real valor de los trabajos avanzados hasta la fecha de conformidad. La valorización deberá ser aceptada por **EL COMITENTE** para proceder a su correspondiente pago. En caso de existir observaciones, **EL PRESTADOR** deberá subsanar dichas observaciones en el plazo máximo de dos (02) días calendarios.

Todo pago se realizará por **EL COMITENTE** en un plazo máximo de 30 días calendarios desde la presentación de la factura.

EL COMITENTE se obliga a pagar a **EL PRESTADOR**, en la siguiente cuenta bancaria:

BANCO DEL CRÉDITO DEL PERÚ

Cuenta en moneda Soles: 193-8739434-0-09

Número de Cuenta Interbancaria: 00219300873943400912

Banco de la Nación

Cuenta de Detracción N° 00098213651

EL COMITENTE, efectuará las detracciones o retenciones que correspondan, conforme a ley o a lo dispuesto en el presente contrato, antes del pago de cada factura.

Todo pago estará condicionado a la entrega previa de la factura correspondiente en la oficina de **EL COMITENTE** a través de las vías de comunicación establecidas en el presente Contrato y emitida conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente. **EL COMITENTE** se reserva el derecho de no admitir y devolver las facturas del **PRESTADOR** que no reúnan los requisitos legales del Reglamento de Comprobantes de Pago. En tal sentido, las facturas que emita el **PRESTADOR**, que contengan errores o enmendaduras, o estén en desacuerdo con los términos del contrato, le serán devueltas en el término de cinco (5) días hábiles de recibida, para su anulación y emisión de una nueva factura. El **COMITENTE** no reconocerá atrasos por la demora en los pagos que obedezcan a errores, enmendaduras o desacuerdos en la emisión de una factura; ni ello dará derecho al **PRESTADOR** para atrasarse en el cumplimiento de la prestación a su cargo.

Asimismo, las Partes dejan expresa constancia que el **COMITENTE** está facultado para exigir al **PRESTADOR**, como requisito para efectuar cualquier desembolso de la contraprestación, los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones laborales y tributarias relacionadas con el presente contrato.

Garantía:

La Garantía que se pedirá son:

- Garantía de Fiel Cumplimiento en forma de retención por el valor del quince por ciento (10%) del total facturado, en cada valorización, para asegurar el cumplimiento fiel de las obligaciones contractuales conforme al alcance del presente Contrato. La retención será devuelta a **EL PRESTADOR** una vez transcurridos 30 días calendarios computados desde la emisión de la conformidad del servicio por **EL COMITENTE**.
- Fondo de retención de garantía por el valor del cinco por ciento (5%) del total facturado, en cada valorización, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y para responder por los defectos que haya que corregir luego de finalizado el servicio. La retención será devuelta a **EL**



René E. Navarro Buitron
GERENTE GENERAL
DECOR NABU

Servicio. Las partes evitarán la cultura de culpar a la otra parte, para favorecer la búsqueda de soluciones a las incidencias durante la vigencia del contrato.

- Ante la identificación de cualquier evento que las partes consideren genera un riesgo para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y su alcance dentro de los plazos contractuales, cualquiera de ellas deberá comunicar a la otra el mencionado hecho mediante correo electrónico para el registro correspondiente. En caso así lo disponga **EL COMITENTE**, se llevarán a cabo reuniones semanales o con la regularidad que se determine por **EL COMITENTE** para identificar y/o proponer por las partes soluciones técnicas a los riesgos identificados y así mitigar los mismos.
- **EL PRESTADOR** se obliga a presentar un Plan de Trabajo detallado a través del cual garantice el cumplimiento de las actividades objeto del presente Contrato dentro del plazo establecido. Asimismo, se obliga a cumplir semana a semana con los avances programados en dicho Plan de Trabajo.
- **EL PRESTADOR** es responsable del cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA), así como de las normas laborales vigentes. En caso el incumplimiento de las normas SSOMA ocasione la imposición de una multa, el pago de esta será descontado a **EL PRESTADOR** de cualquier valorización o factura presentada por **EL PRESTADOR** o en su defecto, de cualquier garantía que obre en poder de **EL COMITENTE**.
- **EL PRESTADOR** se alineará obligatoriamente a los siguientes planes y documentación:
 - ✓ Lineamientos Generales de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente para Subcontratistas y proveedores 200139.
 - ✓ Plan de SSOMA.
 - ✓ Plan de Gestión de Residuos Sólidos y desechos del Sitio.
 - ✓ Plan de vigilancia, Prevención y Control COVID -19 en el Trabajo.
 - ✓ Plan de Gestión de Tráfico.
 - ✓ Plan de Promoción de la buena vecindad y de relaciones públicas.
 - ✓ Plan de respuesta al fraude.
- Asimismo, **EL PRESTADOR** se alineará a los siguientes planes:
 - ✓ Plan de Calidad 200139-CCC07-PG-CA-000001.
 - ✓ Requisitos de Estándar de Calidad para Subcontratistas CCC7-P20000-STD-CAL0002.

Antes del Inicio del Servicio, el subcontratista entregará:

- ✓ Plan de Calidad.
- ✓ Programa de puntos de Inspección y ensayos (en caso aplique).
- ✓ Procedimientos Operativos (Procedimientos Constructivos de las actividades a realizar).
- ✓ Formato de Registros (Protocolos).
- ✓ Matriz de Compleción.
- ✓ Certificados de Operatividad de los equipos a utilizar.
- ✓ CV de personal clave.
- ✓ Ficha y/o hoja Técnica.

Durante el Servicio:

- ✓ Notificaciones de Punto de Inspección.



René E. Navarro Buitron
GERENTE GENERAL
DECOR NABU

personas vinculadas, cumplan con todas las leyes, normas, reglamentos y órdenes aplicables en materia anticorrupción y/o relacionados con Actos Prohibidos de la República del Perú.

EL PRESTADOR sobre cualquier solicitud recibida de cualquier autoridad, representante o funcionario de **EL COMITENTE** que configure un acto prohibido o acto de corrupción y que guarde relación, directa o indirecta, con la celebración y/o ejecución del presente subcontrato.

EL PRESTADOR adoptará medidas, técnicas organizativas y/o laborales apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, incluyendo, pero sin ser limitativo, modelos de prevención de delitos, según lo establece la Ley N° 30424, su reglamento y/o sus normas modificatorias y/o sustitutorias, o según la norma ISO 37001.

EL PRESTADOR incluye disposiciones equivalentes a estas en los subcontratos y contratos que suscriba en el marco de la ejecución del presente Contrato.

Para efectos de la presente cláusula, el Acto Prohibido comprende los delitos tipificados en la sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes cometidos en terceros países.

VII. CLÁUSULA SEPTIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, la Ley General de Sociedades y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

VIII. CLÁUSULA OCTAVA: MORA Y PENALIDADES

Si el **PRESTADOR** incumpliera cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin ser necesario para el **COMITENTE** exigir formalmente el cumplimiento de la obligación.

El **PRESTADOR** queda sujeto, sin perjuicio de la responsabilidad por daño ulterior, a las siguientes penalidades:

- i. Cualquier penalidad y/o multa que recaiga sobre EL CONTRATISTA debido a cualquier atraso en que haya incurrido EL SUBCONTRATISTA o incumplimiento de obligaciones establecidos en los términos de referencia y en el presente Contrato, esta será trasladada en la misma forma, medida y oportunidad que le ha sido aplicada a EL CONTRATISTA
- ii. Pena convencional por incurrir en infracción de los lineamientos a temas laborales del ingreso del Subcontratista: En caso de que EL SUBCONTRATISTA incurra en alguna infracción calificada como grave por las normas SSOMA, pagará una penalidad equivalente al 40/100 por ciento (0.40%) del monto del Subcontrato; si la infracción es calificada como muy grave por las normas SSOMA, pagará una penalidad equivalente al 60/100 por ciento (0.60%) del monto del Subcontrato.
- iii. Por cada día de atraso verificado durante la vigencia del servicio, por la paralización o suspensión injustificada del servicio, sin mediar causas de fuerza mayor o caso fortuito EL CONTRATISTA aplicará a EL SUBCONTRATISTA una penalidad diaria equivalente al 40/100 por ciento (0.40%) del Subcontrato.
- iv. Por cada día de atraso de cierre comercial o documentario, EL SUBCONTRATISTA tendrá una penalidad de 20/100 por ciento (0.20%) del monto del Subcontrato.
- v. La penalidad máxima a aplicar por el servicio es del diez por ciento (10%) del monto total del servicio, la cual será cobrada, cancelada y/o descontada a elección de EL CONTRATISTA, si en caso EL SUBCONTRATISTA, acumule penalidades que superen el monto máximo de la penalidad, EL CONTRATISTA podrá resolver el servicio.



leyes de beneficios a los empleados del Perú, y de los países de donde su personal esta empleada, cuando sea requerido por la ley peruana aplicable, incluido, pero no limitado, el **SEGURO VIDA LEY** y el **SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGOS**; el límite mínimo de indemnización del seguro con respecto a la muerte o lesiones físicas de los empleados de **EL PRESTADOR** que se produzcan en el curso de su empleo en relación con este subcontrato para cualquier evento es US\$ 100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de Americanos).

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE OCUPANTES**, incluidos los vehículos propios, contratados, alquilados y/o de terceros; y cualquier otro seguro obligatorio de acuerdo con la ley peruana aplicable; el seguro debe contar con un límite de no menos de S/ 350,000.00 para cada vehículo. Dicho seguro deberá ser presentado por el CONSULTOR solo en caso disponga el uso de vehículos para la ejecución del presente Contrato.
- **SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPOS DE CONTRATISTA (TREC), SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EQUIPOS DE CONTRATISTAS (MAQUINARIA MÓVIL Y/O LÍNEA AMARILLA)**. El seguro debe contar con un límite de no menos de S/ 350,000.00 para cada equipo.

Todas las pólizas de acuerdo con esta sección deben contener cobertura por ausencia de control apropiadas. Asimismo, cualquier seguro requerido bajo la ley peruana aplicables, por ejemplo, SOAT.

X. CLÁUSULA DECIMA: INTERVENCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS

El Contratista solicitará y revisará el desempeño del cronograma del Subcontratista cada semana de trabajo, con la finalidad de verificar que el Subcontratista se encuentre ejecutando los trabajos en el ritmo y en el plazo previsto para tales efectos. Entiéndase que, para medir el desempeño indicado se usará el indicador SPI del Cronograma de actividades.

En caso el Contratista detecte que:

- el desempeño de alguna de las actividades de la ruta crítica del Cronograma supere un desfase negativo del diez por ciento (10%), o
- el desempeño del Cronograma en su totalidad supere un desfase negativo global del diez por ciento (10%) entre lo planificado y lo actualizado,

podrá alternativamente:

- exigir al Subcontratista la recuperación del plazo de las actividades en demora, a su entero costo, debiendo el Subcontratista presentar un plan de recuperación y un cronograma acelerado que cumpla con el plazo contractual, cual deberá ser aprobado por el Contratista inmediatamente, y donde el Subcontratista deberá asumir el pago del íntegro de los mayores recursos que él mismo deba utilizar para tales efectos; o;
- intervenir la obra total o parcialmente, pudiendo trasladar al Subcontratista el costo de la realización de las actividades necesarias a fin de recuperar el plazo previsto, más los gastos administrativos correspondientes. El Contratista podrá deducir este monto de la valorización inmediata siguiente, y si resultase necesario podrá recurrir a la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento.



Handwritten signature



el correcto uso y el costo por la utilización de los mencionados recursos, el cual deberá ser conciliado entre las Partes.

- d) El **PRESTADOR** cederá al **COMITENTE** todos los subcontratos y órdenes de compra en curso.
- e) El **COMITENTE** certificará el valor de los trabajos ejecutados satisfactoriamente de acuerdo a este contrato y sus anexos, siendo dicho valor el que se considerará como el monto adeudado al **PRESTADOR** tras deducirse el valor de todos los pagos anteriormente realizados, más las retenciones que correspondieren en virtud de penalidades, multas, sanciones o cualquier otro contemplado en este contrato.

Al producirse la resolución por incumplimiento del **PRESTADOR**, prevista en el segundo párrafo de la presente cláusula, el **COMITENTE** no estará obligado a realizar ningún otro pago al **PRESTADOR** hasta que el Proyecto no se hubiera completado a satisfacción del **COMITENTE** y el Cliente. El **COMITENTE** tendrá derecho a deducir y compensar contra las sumas adeudadas al **PRESTADOR** todos los costos, daños, penalidades y pérdidas, incluyendo el mayor valor de completar los trabajos a cargo de un tercero.

XI. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

De conformidad a lo previsto en el Art. 1315 del Código Civil, ninguna de las Partes habrá incumplido sus obligaciones en la medida que éstas se vean impedidas por cualquier circunstancia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor surgida durante la vigencia del presente contrato; quedando, la parte afectada excusada de cumplir con sus obligaciones durante la persistencia de tal situación. Para tal efecto la Parte afectada deberá notificar a la otra, en un plazo no mayor a tres (03) días de ocurrido el evento, el detalle sustentado del mismo y la obligación que no puede o no podrá cumplir. La falta de cumplimiento de esta obligación impedirá que dicha Parte se beneficie de los efectos del Caso Fortuito y/o la Fuerza Mayor.

XII. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El **PRESTADOR** cede expresamente, al **COMITENTE**, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial relativos a la totalidad de la documentación que bajo cualquier formato vaya a ser preparada o desarrollada con relación a este contrato, teniendo únicamente el **PRESTADOR** un limitado y finalista derecho de uso sobre los mismos y cedida su utilización a la realización de las labores y ajustes propios del mantenimiento y reparación.

El **PRESTADOR** se obliga a que la referida limitación de uso quede debidamente salvaguardada frente a cualesquiera otros que pudieran tener acceso a su conocimiento, incluido y no limitado a los supuestos de terceros adquirentes por reorganización o venta de la empresa, etc., garantizando en su consecuencia, al **COMITENTE**, la adecuada protección del uso limitadamente cedido.

El **PRESTADOR** garantiza, al **COMITENTE**, que dispone de las patentes, licencias, permisos y demás derechos de Propiedad Industrial necesarios para la realización de la totalidad y cada una de las obligaciones y/o prestaciones a su cargo en virtud de este contrato.

XIII. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Las Partes designan como sus respectivos domicilios, para todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones (judiciales y extrajudiciales) los que aparecen en la introducción del presente contrato. Toda la correspondencia se dirigirá y todos los avisos se harán en dichos domicilios, a menos que cualquiera de las Partes comunique por escrito su cambio de domicilio, caso en el cual la correspondencia se dirigirá o los avisos se harán en el nuevo domicilio.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.
René E. Navarro Buitron
GERENTE GENERAL
DECOR NABU